

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Langosta

Habiendo llegado la época en que la langosta levanta el vuelo y emprende sus emigraciones con objeto de depositar los gérmenes que en la primavera próxima han de dar lugar a la reproducción de tan terrible plaga, es de absoluta necesidad que sin pérdida de tiempo se reúnan las Juntas municipales de extinción de cada pueblo, designando los guardas de campo ó personas dependientes del Ayuntamiento respectivo que han de vigilar cuidadosamente los terrenos ariales y baldíos donde la langosta se pone a efectuar la ovación.

Para que estos trabajos de vigilancia sean verdaderamente eficaces, debe recomendarse a los labradores, pastores y cuantas personas tienen ocupación en el campo, que denuncien a los dependientes de su Autoridad encargados de este servicio los sitios en que hayan observado el paso de un bando de langosta, y una vez reconocidos y acotados, se formará una relación detallada de las fincas infestadas, determinando el nombre del propietario y el de la finca, la clase de cultivo a que se halla dedicada, lugar de la ovación y superficie aproximada que ocupa cada mancha acotada, remitiéndola a este Gobierno de provincia antes del 31 de Agosto próximo a fin de que en tiempo oportuno puedan ser reconocidas y comprobadas por el personal del Servicio Agronómico, designando aquellas que durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero han de ser sometidas a la escarificación como único medio eficaz para atajar el mal y completa destrucción de la plaga en estado de canuto.

Siendo urgente este servicio, enoarezco

a V. el más exacto cumplimiento de la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, estando dispuesto a exigir la responsabilidad que contraigan, así como imponer el máximo de multa que me autorizan las disposiciones vigentes a todos aquellos Alcaldes que no den conocimiento de los terrenos invadidos.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Eduardo de la Sotilla.

Sr. Alcalde Constitucional de... 526.—212.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. fecha 17 de Junio próximo pasado en el que consulta a qué Maestro debe ser satisfecho el importe del material cuando la Escuela ha estado servida por varios durante el trimestre ó el semestre a que los pagos corresponden, este Subsecretario, conforme con la interpretación legal expuesta por V. E. en aquel oficio, debe manifestarle que el material de primera enseñanza consignado en el presupuesto de este Ministerio debe ser aplicado a satisfacer las atenciones de la Escuela y no pertenece a la personalidad de los Maestros, y que, por lo tanto, los pagos de las consignaciones trimestrales deben hacerse por los Habilitados a los Maestros que desempeñen la Escuela el día en que haya de efectuarse el pago, y éste cuidará de satisfacer a los que le hayan precedido en el desempeño de la Escuela los gastos que legalmente hubiesen efectuado, previa entrega de los justificantes, que todo Maestro debe dejar preparados y dispuestos para que puedan ser figurados en las cuentas por el que esté obligado a rendirlas ante esa Junta provincial, quien ha de juzgar si merecen ó no la aprobación cuando sean rendidas por el Habilitado.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

535.—212.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Mayo de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Salcedo, Havia, Arribas y Mesa de la Peña.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona núm. 57, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Morata de Tapuña

Núm. 7.—Félix Esteras González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley y 114 de la misma.

Braojos

Núm. 4.—Genaro Arribas Sedano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Gascones

Núm. 1.—Santos Sanz González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Centro

Núm. 258.—Manuel Oria Yusos.—Pendiente de reconocimiento por un mes. Oficiase al Sr. Teniente Alcalde del distrito para conocimiento del interesado, y que por la excepción está declarado soldado.

Hospital

Núm. 46.—Alfonso Peñalver Eloria.—Soldado por haber resultado útil.

Inclusa

Núm. 51.—Antonio Gómez Díaz.—Soldado por haber resultado útil.

Latina

Núm. 53.—Francisco Pérez Ovalle.—Soldado por haber resultado útil. 131.—Juan Caravaca Portal.—Talla: 1'455 mm. Excluido totalmente.

Valladolid

Núm. 398.—José Antonio Pintor Moyano.—Reconocido, resultó inútil. Remítanse las certificaciones de reco-

nocimiento y talla a la Comisión mixta de Valladolid, así como también la cuenta de gastos realizados para el reconocimiento de este mozo en el Manicomio de Ciempozuelos.

Revisión.—Reemplazo de 1902

La Acebeda

Núm. 1.—Juan Tomé González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de Ley.

Braojos

Núm. 1.—Eustaquio González Gálvez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Sebastián Sanz Bernal.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

3.—Vicente Sedano González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Esteban Arribas Velázquez.—Pendiente.

Buitrago

Núm. 4.—Lucio Baeza Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Cipriano Márquez Lino.—Soldado por haber resultado útil.

11.—Basilio García Bazo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Bustarviejo

Núm. 1.—Bruno García Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Leoncio Navacerrada Hijano.—Pendiente.

6.—Pablo Arias Hijano.—Pendiente.

8.—Eugenio Díaz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Juan Blasco y Blasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Cabanillas de la Sierra

Núm. 2.—Francisco Callado de Frutos.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

La Cabrera

Núm. 2.—Lucio Sanz Blasco.—Soldado por haber retirado su alegación.

Cervera de Buitrago

Núm. 2.—Lucio Valle Nogal.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Garganta

Núm. 1.—Nicasio Pérez Hernández.

—Soldado por haber cesado su excepción.

6.—Basilio Cobertera Carretero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Gargantilla

Núm. 2.—Mariano Martín Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Gascones

Núm. 1.—Aquilino Martín Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Narciso de la Vega Asenjo.—Pendiente.

La Hiruela

Núm. 1.—Eusebio Fonseca Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

2.—Marcelino García Martín.—Pendiente.

Belmonte de Tajo

Núm. 3.—Antonio Salinas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Chinchón

Núm. 31.—Manuel Buitrago Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresno de Torote

Núm. 1.—Víctor Zarzuela Palomar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, en analogía con el 149.

Vallecas

Núm. 15.—Eugenio Manso Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valencia

Núm. 9.—Juan Gómez Berenguer.—Talla: 1'538 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta respectiva.

Revisión.—Reemplazo de 1901

La Acebeda

Núm. 3.—José González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Juan Espinosa Sanz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Braojos

Núm. 2.—Alejandro Martínez Vargas.—Soldado por haber cesado su excepción.

Bustarviejo

Núm. 8.—Felipe Vallejo Vinatea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Cervera de Buitrago

Núm. 1.—Hilario Nogal Sanz.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

3.—Justo Sanz Valle.—Talla: 1'530 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

Gascones

Núm. 1.—Florentino Vargas Liguero.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Belmonte de Tajo

Núm. 1.—Carmelo Oreja Alvila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Morata de Tajuña

Núm. 3.—Germán Moreno Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ajalvir

Núm. 1.—Anastasio Pérez Bravo.—

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ambite

Núm. 3.—Sebastián Fernández Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Camarma de Esteruelas

Núm. 6.—Antonio Calleja López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Orusco

Núm. 2.—Inocencio Hilario Bartolomé Fernández Moratilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Roque Jacinto del Saz Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valladolid

Francisco Sánchez Crespo.—Talla: 1'510 mm.

Acceder a lo solicitado por el padre del mozo Tomás Martín del Rey, número 3 de Colmenar de Oreja y actual reemplazo, para que sea reconocido el mismo con arreglo al art. 104 de la Ley, toda vez que, según certificación facultativa que acompaña, ha contraído una enfermedad con posterioridad a su clasificación.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Félix del Castillo. = El Secretario, Simón Viñals.

133.—193.

Ayuntamientos

Los Santos de la Humosa

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año último de 1902; en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho término, no se admitirán las que se formularen.

Los Santos de la Humosa 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Emilio Montero.

530.—212.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

531.—212.

Consejo de Estado

TRIBUNAL

de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

Doña Dolores de Lara Roldán, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión del Montepío de Oficinas.

D. José Alvarez Cosmen, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 12 de Febrero de 1903, sobre modificación del reparto gremial de la contribución industrial por billares.

D. José de Almagro Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1902, sobre derecho a haber pasivo como Fisoal que fué de la Audiencia de Manila.

D. Arturo Garín Sociats, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 25 de Febrero de 1903, sobre pase a la escala de reserva como Capitán de Navío de primera clase.

D. Ramón Arias Prieto, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión.

Doña Josefa Veres Primo, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión del Tesoro.

D. Angel Muniategui, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1903, sobre conversión de bonos del Tesoro de Cuba.

La Real Archicofradía de la Santa Vera Cruz y Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero de 1902, sobre devolución de ingresos por razón de intereses de censos de la casa núm. 12 de la plaza de la Cebada de esta corte.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1902, sobre franquicia de derechos arancelarios para el material extranjero de la doble vía de Madrid a Valladolid.

Doña Magdalena y doña Angela Bercot, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 14 de Febrero de 1903, sobre exención y baja en el pago de la contribución industrial.

D. Mariano Ortiz Gallardo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 6 de Mayo de 1903, sobre aprehensión de una fragata inglesa en

1805 y devolución de bienes secuestrados al súbdito francés D. Pedro Laporte.

Doña Juliana Molero Sáenz, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión de Montepío de Ministerios.

Sociedad «La Equitativa de los Estados Unidos», contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero de 1903, sobre interpretación de un epígrafe del impuesto de utilidades.

Doña Victoria Chacón Montoro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Enero de 1903, por la que se manda expedir Real carta de título de Barón de Gracia Real a favor de D. Joaquín Domínguez.

Doña Teresa Casaus Vecino, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1903, sobre derecho a pensión.

Compañía de Seguros sobre la Vida «La Neuw-York», contra resolución de la Dirección general de Contribuciones de 3 de Marzo de 1903, sobre defraudación de la contribución industrial en concepto de prestamista.

Doña María Soledad Marconel Pesquera y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1903, sobre expropiación de terrenos con destino a varias calles de la primera zona de Ensanche de esta corte.

D. Bartolomé Escobar, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1903, sobre mejora de jubilación y abono de años de servicio.

D. José de Castro Pulido, contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, sobre denegación de abono de servicios a varios catedráticos de segunda enseñanza de la Universidad Central para el cómputo de la antigüedad en el escalafón.

D. Gregorio Ferrer Blanc, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1903, sobre derecho al ascenso dentro del Cuerpo de Inválidos como Capitán del mismo.

D. Angel Robles Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Marzo de 1903, sobre abono de diferencias de sueldos de Alférez a Teniente.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

516.—211.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Agustín Antonio Caballero y Domínguez, natural de Puebla del Maestre, provincia de Badajoz, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado «Español-Francés», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Toledo, núm. 4, piso primero derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta

que el interesado nació el 14 de Noviembre de 1855.

2.º Otra de buena conducta librada á favor del mismo por la Secretaría del Instituto de San Isidro; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Clase de párvulos

Lectura: Abecedarios, sílabas y palabras.

Viva voz: Oraciones cristianas, ejercicios de urbanidad, numeración, definiciones de Gramática, Geografía, Aritmética, mapa de España y lecciones de cosas.

Primera enseñanza elemental

Lectura en prosa: Catón, Frases y Cuentos, Amigo de los Niños y Tesoro de las Escuelas.

Lectura en verso: Fábulas.—Iriarte y Samaniego.

Lectura: Manuscrito.—Calleja.

Escritura española, inglesa y redondilla.—Iturzaeta y Valliciergo.

Doctrina é Historia Sagrada.—Ripalda y Fleury.

Gramática Castellana y Ortografía.—Academia.

Geografía é Historia de España.—Calleja.

Agricultura.

Aritmética y Sistema métrico.—Gallego.

Trabajos manuales: Construcción de cuerpos sólidos y mapas.

Lecciones de cosas y paseos escolares al campo y Museos.

Primera enseñanza superior

Ampliación de las asignaturas anteriores.

Gramática francesa comparada con la española.

Nociones de Industria y Comercio é Higiene.—Calleja.

Idem. id. Física y Química.

Idem. id. Historia Natural.

Dibujo lineal y de figura.

Segunda enseñanza

Los estudios de segunda enseñanza comprenden todo el grado de Bachiller, y el número de asignaturas el marcado por el Jefe del Estado, sujetando su estudio y orden á lo preceptuado en la ley de Instrucción pública.

Libros de texto

Los libros de texto ya citados para la primera enseñanza están aprobados por el Real Consejo de Instrucción pública, y para la segunda enseñanza se prefieren los publicados por los Sres. Profesores de las respectivas asignaturas y se explican con sujeción á los programas oficiales.

Métodos de enseñanza

El método que se sigue en estas enseñanzas es el analítico-sintético é inductivo y objetivo.

Premios y castigos

Los premios consisten en vales, libros morales, diplomas y orlas, y los castigos en reprensión privada ó pública, privación de horas de recreo, lecciones extraordinarias, encierro por una ó dos horas y expulsión del Colegio. Las cuatro primeras serán impuestas por los Profesores respectivos y la última por la Dirección.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente

al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 203.—196.

D. Alvaro Gil y Albacete, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «San Lucas Evangelista», establecido en Madrid, provincia de idem, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 15 de Junio de 1861.

2.º Otra de buena conducta librada á favor del mismo por el Secretario del Instituto del Cardenal Cisneros.

3.º Relación del material científico de dicho Colegio, comprensiva de colecciones de Geografía, Física, Geometría, Caligrafía, Historia Natural, Dibujo, etcétera; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue: Lengua Castellana: Gramática.—La de la Real Academia

Lengua Castellana: Preceptiva y composición.—Literatura y Análisis del señor Méndez Bejerano.

Geografía general de Europa.—La de D. José Muro.

Geografía especial de España.—Idem idem.

Historia de España.—Idem id.

Historia Universal.—La de D. José Esteban Gómez.

Geografía comercial y estadística.—Idem id.

Psicología y Lógica.—La de D. Antonio López Muñoz.

Elementos de Historia general de la Literatura.—Historia Literaria del señor Méndez Bejerano.

Lengua Francesa: Primer curso.—La de D. Fernando Araujo.

Lengua Francesa: Segundo curso.—Idem id.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Aritmética y Geometría de D. Miguel Martínez.

Aritmética.—La de D. Ignacio Suárez.

Geometría.—La de D. Miguel Martínez.

Algebra y Trigonometría.—La de don Ignacio Suárez.

Física.—La de D. Rodrigo Sanjurjo.

Química general.—La del Sr. Serrano Fatigati.

Fisiología é Higiene.—La del señor Iñarra.

Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del Globo.—La del Sr. Castro y Pulido.

Religión.—La de D. Laureano Rodríguez.

Dibujo.—El del Sr. Manra.

Gimnasia.—Apuntes y ejercicios prácticos.

Caligrafía.—Método del Sr. Valliciergo.

Instrucción primaria

Catón.—Seijas.

Cuentos morales.—Vidal.

Quijote.—Fábulas.—Samaniego.

Guía del Artesano.—Paluzzie, Iturzaeta y Valliciergo.

Aritmética y Geometría.—Dalmau.

Epitome de la Real Academia Española.

Geografía.—Escribano y Paluzzie.

Historia de España.—Calleja.

Urbanidad.—Calleja, y

Explicaciones prácticas de todas las materias.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 4 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 207.—196.

Doña Irene Domínguez Cucarella, natural de Valladolid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de «Niñas y párvulos», establecido en Vallecas, provincia de Madrid, calle de la Iglesia, núm. 2, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 14 de Enero de 1871.

2.º Otra de buena conducta expedida á favor de la misma por la Alcaldía de Vallecas; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura.—Silabario, por D. Victoriano Hernando.

Catón.—Seijas.

Pensamiento infantil.—Por S. Calleja.

Tesoro de las Escuelas.—Por S. C. Fernández.

Manuscrito.—S. Calleja.

Fábulas de Samaniego.

Gramática.—Epitome de la Gramática de la Real Academia Española.

Análisis gramatical.

Aritmética.—Por S. Calleja.

Ejercicios prácticos de todas las reglas que contiene.

Historia Sagrada.—Por S. Calleja.

Geografía.—Por S. Calleja, ampliada con ejercicios prácticos en los mapas siguiendo el método de D. Rafael Torres Campos.

Historia Sagrada.—Por el Padre Loriguet.

Fleury.—Por dicho autor.

Catecismo.—Por el Padre Ripalda.

Urbanidad.—Por D. Andrés Fernández Ollero.

Higiene y Economía doméstica.—Por D. Andrés F. Ollero.

Sistema métrico.—Por D. Melitón Martín.

Caligrafía.—Inglesa, redondilla y gótica.

Labores.—Labores y bordados propios del sexo femenino.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan

presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 209.—196.

D. Manuel de Luxán, natural de Valladolid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia para carreras civiles y militares establecida en Madrid, provincia de idem, calle de San Mateo, núm. 22, tercero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 21 de Noviembre de 1877.

2.º Otra de la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte librada á favor del mismo; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Aritmética.

Algebra elemental.

Algebra superior.

Trigonometría.

Geometría.

Geometría analítica.

Dibujo y francés.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 13 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 239.—198.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arce N., natural de Cangas de Tineo, hijo natural de Bonifacia Arce, de treinta y cuatro años, soltero, camarerero y habitante en la calle de Santa Lucía, núm. 11, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Junio de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

499.—210.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Isidoro Malvar Fernández, que habitó en esta corte, calle de Velázquez, 45, tercero, soltero, jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1903.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

519.—211.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 25 del actual en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alfonso Camacho Sierra, se hace saber por medio del presente que en Junta general de acreedores, celebrada en 24 del mes que cursa, han sido nombrados Síndicos don Faustino Sánchez Canoira, D. Eduardo Martín y Manobo y D. Celedonio Rodríguez Mula, los cuales han sido puestos en posesión de sus cargos, previa aceptación y juramento, en el día de hoy; previniéndose en su consecuencia que se haga entrega á dichos tres Síndicos de cuanto correspondá al concursado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1903.—V.º B.º—Molina.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

518.—211.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Eduardo Chavell y Burguesa, hoy sus herederos y causahabientes, se saca á la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Gandía el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, la siguiente

Finca

Una casa sita en Gandía, calle de Villanueva del Frapig, núm. 89, con un huerto contiguo, tasada en 19.600 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que con la mencionada rebaja queda como tipo del remate la cantidad de 14.700 pesetas; que

para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo referido; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, habiendo sido suplidos por certificación del Registro, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, interino, Alonso Colmenares.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.

534.—212.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con fecha primero del corriente en las diligencias promovidas por D. Carlos Montero Juárez, en nombre de su esposa doña Antonia Rebollada Sarmiento, sobre que se declare á ésta y á doña Isidora, doña Prócua y D. Juan Rebollada Sarmiento y doña Petra y doña Modesta Calvo Sarmiento herederas abintestato de la finca doña Milagros González Sarmiento, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, que son parientes en tercer grado de la causante, á fin de que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á tres de Julio de mil novecientos tres.—V.º B.º—Tomás Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

85.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos y resistencia, se cita á un muchacho cojo, de doce ó trece años, que estaba jugando el día 7 de Enero último con otros muchachos á las cartas detrás del merendero de Canuto, sito en los Cuatro Caminos, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Junio de 1903.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

506.—211.

CACERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que en este Juzgado se instruye por robo de metálico y efectos en la fonda Salmantina de esta ciudad en la noche del 30 del pasado mes de Mayo, se cita á D. Vicente Fernández Hernández, que habitaba en la corte, calle del Cardenal Cisneros, núm. 44, y en la actualidad se ignora su paradero, para que

en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 3 de Julio de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de Su Señoría, Marcelino N.

522.—211.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Angel Linares Pérez, de diez y nueve años de edad, soltero y de oficio sastre, y á su padre Juan Linares, vecinos de Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, el primero para ser reconocido de las heridas que sufrió el 23 de Mayo último en la lidia de reses bravas verificada en el pueblo de Villamanta, y el segundo para ser instruido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre del anterior, menor de edad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Julio de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de Su Señoría, José de la Morena.

523.—211.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Menéndez Morán, cuyo paradero se ignora, para que el día 19 del actual, á las once horas y treinta minutos, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas, y al propio tiempo para ser reconocido por el Médico forense.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Junio de 1903.—V.º B.º—Alonso Colmenares.

187.—195.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuel Vicente Ibáñez para que el día 1.º de Julio próximo, á las once horas y siete minutos, comparezca ante esta Audiencia, sita calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Madrid 16 de Julio de 1903.—V.º B.º—Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

314.—201.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 12 de Agosto de 1902 con los números 212.905 y 212.906 de entrada y 72.244 y 72.245 de registro, correspondientes á D. Miguel Jaquetot, Guarda-almacén de efectos estancados de Palma de Mallorca, y á disposición del Jefe

de la Administración económica de dicha provincia; é importantes el primero 6.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y el segundo, como ampliación del anterior, 5.500 pesetas en la misma Deuda y ambos para garantizar el cargo de Guarda-almacén antes citado, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

527.—212.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Marzo de 1901 con los números 209.769 de entrada y 69.855 de registro, correspondiente á D. Jaime Batlle y Mayol, en garantía por el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Palma (Baleares), á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de dicha provincia, é importante 11.300 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

528.—212.

COMPAÑÍA
Madrileña-Barcelonesa del Frío Industrial

Emisión de Obligaciones

El Consejo de Administración de esta Compañía, autorizado al efecto por la Junta general celebrada el día 21 de Mayo de 1903, ha acordado en sesión de 2 del actual la emisión de 1.200 Obligaciones hipotecarias de á 500 pesetas cada una.

Este Consejo pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que, á partir de esta fecha, se les reserva, durante quince días, el derecho á suscribir el número de Obligaciones que les correspondan á prorroteo de las acciones que posean, redondeándose las fracciones en más ó en menos, según que excedan ó no lleguen á media acción.

Queda abierta la suscripción en esta corte en las oficinas de la Compañía, calle de los Reyes, núm. 21, de once á tres, y en Barcelona en casa de los señores Coll Hermanos, Sociedad en comandita, calle Cortes, 256, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario del Consejo de Administración, Valentín Gayarre.

86.—P.